



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2639

ARMENIA, 15 DE FEBRERO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 084 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL”

(Pág.2-31)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL”

El Alcalde del municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 136 de 1994 (modificada por el Decreto 2106 de 2019), ley 1551 de 2012 y sus modificaciones (Decreto 403 de 2020, ley 177 de 1994 y ley 753 de 2002) Decreto No. 111 de 1996, Decreto 115 de 1996 (modificado por el Decreto 4336 de 2004, Decreto 4836 de 2011) Ley 152 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018 y el artículo 126 del Acuerdo 181 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política indica que la Ley Orgánica de Presupuesto regula a la Nación, a las entidades territoriales y los entes descentralizados.

Que Ley 489 de 1998 hace referencia a la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, hace alusión a los principios de la función administrativa, al régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública que se aplicará en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia. Por su parte, el parágrafo del artículo 49 ibidem, aplicable en el orden territorial expresa la creación de organismos y entidades administrativas, en las que se encuentran las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, señala que las entidades territoriales deben seguir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, teniendo en cuenta la normativa constitucional y las condiciones propias de cada Empresa Industrial y Comercial del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

Que el Decreto 115 de 1996 establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

Que el Decreto 1068 de 2015, a través del cual se compilan normas del Sector de Hacienda y Crédito Público, especialmente el título 3 artículo 2.8.3.1. relacionado con el campo de aplicación del citado Decreto y en el que se especifica que es aplicable a presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras exige a cada municipio adecuar su normativa en materia presupuestal.

Que el artículo 126 del Acuerdo Municipal No.181 de diciembre de 2020, nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto de Armenia y sus Entidades Descentralizadas, facultó al Alcalde para establecer las directrices y controles que las empresas deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como la inversión de sus excedentes.

Que es importante establecer los lineamientos y reglamentar las directrices del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal, en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 181 de Diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETA

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1. CONTENIDO Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden Municipal que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Las Empresas Sociales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 2. SISTEMA PRESUPUESTAL. Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General.

ARTÍCULO 3. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Toma en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja- PAC-.

ARTÍCULO 4. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN: El Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental o Distrital, para cada vigencia anual. El POAI es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contado el año a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre). Este instrumento debe ser programado con todos los recursos que van a ser destinados a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del plan, en especial las de destinación específica para inversión, como el caso de los asignados por cada componente del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 5. DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la normativa vigente;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política.
- d) Las normas que organizan las empresas.

La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Cada una de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

El COMFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, o directores las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo de dichos entes, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a más tardar el 15 de febrero de cada año.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6. LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES SON: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, del Plan de Inversiones Municipal, del Plan Financiero Municipal, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan financiero las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal.

ARTÍCULO 8. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 9. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 10. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 11. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 12. ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 13. COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 14 SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

CAPÍTULO III VIGENCIAS FUTURAS.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. Las vigencias futuras son autorizaciones dadas por el COMFIS, para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales.

ARTÍCULO 16. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 y 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS -, a iniciativa de cada entidad, previa aprobación de la Junta Directiva de cada empresa.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas del Plan de Desarrollo Municipal, las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%), en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan Municipal de Desarrollo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la empresa.

La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión, en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la empresa como vigencias futuras ordinarias, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

PARÁGRAFO 1o. Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras ordinarias, en el último año de gobierno, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y aquellas contempladas por las normas legales.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura ordinaria aprobada, debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 17. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. De conformidad al artículo 11 del Decreto 115 de 1996 -COMFIS - o quien éste delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El COMFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones y actividades que de no ejecutarse pudieran causar una inevitable parálisis o afectación en la prestación del servicio que se preñer satisfacer y garantizar por mandato constitucional y solamente en aquellos casos que el Consejo de Gobierno lo declare de importancia estratégica, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en éstos se estipulen no requerirán de la autorización del COMFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Nacional No 2767 de 2012, en concordancia con el



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

Decreto Nacional 1068 de 2015 y sus modificaciones, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Municipal vigente, se haga referencia expresa a la importancia y al impacto que tiene para empresa, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que el proyecto se encuentra viabilizado dentro del Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión de la entidad
- d) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. De acuerdo al literal e) artículo 1 Decreto nacional 2767 de 2012, el estudio técnico deberá ser aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Nacional No 2767 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto Nacional 1068 de 2015, en todos los casos, los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 20. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Conforme a lo señalado en el Inciso Primero del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, previa aprobación de la junta directiva, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando las empresas a las que se refiere este Decreto, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 21. VIGENCIAS FUTURAS PARA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS SIGUIENTES. De conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Decreto 1957 del 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la aprobación por parte del Consejo Municipal



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

de Política Fiscal- COMFIS, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas, en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán, previo a la adjudicación o celebración del contrato, modificar la disponibilidad presupuestal siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 22. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, cuando las empresas, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de vigencias fiscales posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 en su Artículo 10.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento

ARTÍCULO 23. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

estos casos el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO 24. CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar al Departamento Administrativo de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal.

CAPÍTULO IV

JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA : Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

PARÁGRAFO. - Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 26. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La autonomía administrativa y financiera de las empresas se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirá a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.

ARTÍCULO 27. PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS. La dirección y administración de las empresas estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Director.

ARTÍCULO 29. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS ESTATALES. La integración de las juntas directivas de las empresas, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la Ley 489 de 1998.

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de las empresas ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Conforme al artículo 90 de la Ley 489 de 1998 corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Proponer al Gobierno Municipal, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- d. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- e. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO GENERAL

ARTÍCULO 31. CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal contiene las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de presupuesto general de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta del orden municipal.
2. Elaboración y presentación del proyecto de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal ante la Junta Directiva.
3. Estudio y aprobación del proyecto de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, por parte de la Junta Directiva.
4. Estudio y aprobación del proyecto de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal por parte del COMFIS.
5. Desagregación del Presupuesto General de la entidad.
6. Liquidación del Presupuesto la entidad.
7. Ejecución del Presupuesto de la entidad.
8. Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

ARTÍCULO 32. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General de las Empresas se componen de las siguientes partes:

- a. **PRESUPUESTO DE INGRESOS, Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la disponibilidad inicial, ingresos corrientes, recursos de capital, transferencias y otros ingresos
- b. **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, gastos de operación, gasto de comercialización, servicio a la deuda pública y gastos de inversión
- c. **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la entidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para la cual se expidan.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

CAPITULO VI

PRESUPUESTO DE INGRESOS, Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 33. PRESUPUESTO DE INGRESOS: El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizadas por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

Los ingresos corrientes son aquellos que se generan ordinariamente en función del objeto social de la empresa o de la sociedad y aquellas que por disposición legal le hayan sido asignados independientemente que se recauden en efectivo, cruce de cuentas a en papeles y otros.

La Disponibilidad Inicial se compone por el saldo en caja, bancos e inversiones temporales, al inicio de cada vigencia, excluyen los recursos de recaudos a favor de terceros que por lo tanto no tienen afectación presupuestal. La Disponibilidad Inicial debe ser igual al valor estimado de disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso y debe ser adicionada en su totalidad en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Los cupos de endeudamiento debidamente legalizados podrán ser adicionados en el presupuesto de ingresos si el desembolso está programado realizarse durante la vigencia respectiva (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 12).

CAPITULO VII

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 34. EL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal

ARTÍCULO 35. ESTÁN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTO: En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas.
- d) Las normas que organizan las empresas.

ARTÍCULO 36. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 37. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Son los que realizan los entes para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo al ente al cual están adscritos.

ARTÍCULO 38. SERVICIO DE LA DEUDA Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 39. GASTOS DE INVERSIÓN: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

CAPITULO VIII

PROGRAMACIÓN PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO: Las empresas deberán elaborar los anteproyectos de presupuesto, revisando las prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, así como los techos establecidos en el POAI (Plan Operativo Anual de Inversiones) El anteproyecto de presupuesto deberá ser Presentado a la Junta Directiva para su aprobación y posteriormente enviado al COMFIS antes del 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 41. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO: La preparación del presupuesto anual y su ejecución deben partir del principio de planificación. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los Planes de Desarrollo, el proceso de planeación financiera a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el POAI y la evaluación que de éstos se lleve a cabo conforme a las disposiciones consagradas en las respectivas normas

ARTÍCULO 42. DESAGREGACIÓN DE LAS APROPIACIONES. De conformidad al artículo 19 del Decreto 115 de 1996, la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comfis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-C31
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1o de febrero de cada año.

CAPITULO IX EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 43. VIABILIDAD BANCO DE PROYECTOS. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la empresa, hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la empresa.

La empresa cuando sea beneficiaria de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que corresponda.

PARÁGRAFO. Para las empresas que no cuentan con banco de proyectos, bastará con la solicitud de Disponibilidad.

ARTÍCULO 44. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, documento expedido por el Profesional de Presupuesto o de quien haga sus veces, con el cual adicionalmente se garantiza que el recurso se encuentra libre de afectación para la asunción de compromisos.

En los establecimientos públicos esta función deberá estar a cargo del jefe de presupuesto o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 45. REGISTRO PRESUPUESTAL. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, es decir, aquella operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

El Certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en artículo 35 de la Ley 527 de 1999 modificada por del Decreto 19 de 2012, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la Ley, y con las formalidades legales establecidas, esto último atendiendo lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional N° 4730 de 2005

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la entidad, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Profesional de Presupuesto o de quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal. Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO. El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de ejecución de los contratos que celebre la empresa, que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza.

ARTÍCULO 46. APROPIACIONES: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 47. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTÍCULO 48. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

CAPITULO X

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 49. MODIFICACIÓN DE APROPIACIONES: El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: las modificaciones que afecten el valor Total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

Municipio - COMFIS, para gastos de inversión se requiere concepto favorable de la oficina de planeación de la entidad

ARTÍCULO 51. ADICIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el COMFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del área respectiva. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del área de Planeación.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA ADICIONES, TRASLADOS O REDUCCIONES Y CRUCE DE CUENTAS: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Cuando las empresas, celebren convenios de reciprocidad comercial en desarrollo de su objeto social previsto en la ley de creación con entidades de derecho público o con entidades privadas, podrán realizar cruce de cuentas, los cuales deberán reflejarse en sus respectivos presupuestos.

Para adelantar las operaciones de cruce de cuentas se requerirá además de los requisitos indicados en el inciso anterior, la autorización previa por parte de los ordenadores de gasto de las empresas .

PARÁGRAFO: Las rentas de destinación específica no podrá cambiar su destinación a través de cuentas por pagar.

ARTÍCULO 53. ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, las cuales deberán enviar al Departamento Administrativo de Planeación y al Departamento Administrativo de Hacienda.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 54. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SEAN RECURSOS DE CRÉDITO PREVIAMENTE AUTORIZADOS. Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del área de Planeación o quien haga de sus veces para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Consejo Municipal de Política Fiscal del Municipio - COMFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO 56. PROHIBICIONES. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 57. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, la junta directiva mediante un proyecto de acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de los existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de la Empresa, hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

CAPITULO XI

EXCEDENTES FINANCIEROS Y REINTEGROS



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 58. EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 59. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. El Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, la distribución de los excedentes financieros de las Empresas.

De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, el Alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos el Alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del municipio.

Cuando los excedentes destinados por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) superen el 1% del Presupuesto vigente, su incorporación al Presupuesto se hará por acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 60. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal no societarias, son de propiedad del Municipio. El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería General del Municipio y asignará por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio, en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la Empresa.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Municipal de Política fiscal (COMFIS), impartirá las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en sus Juntas de Socios o



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

ARTÍCULO 61. LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladará al municipio como recursos de capital.

ARTÍCULO 62. REINTEGROS: Los excedentes presupuestales que se generen al cierre de cada vigencia en las empresas por los recursos transferidos por el Municipio o la Nación y que no sean ejecutados deberán ser devueltos al ente correspondiente, una vez se determine el estado general de tesorería y sean aprobados por la Junta Directiva correspondiente. No obstante, estos recursos podrán ser reintegrados nuevamente a las entidades en la vigencia siguiente de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 63. CUENTAS POR PAGAR. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los compromisos y obligaciones pendientes de pago. Las cuales deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente y su pago deben realizarse en dicha vigencia fiscal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

134V
R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 64. RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el presente estatuto y demás normas regulatorias, y sobre los mismos no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiere realizado, se podrán contracreditar recursos de libre afectación, para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal, denominado "pasivos exigibles- vigencias expiradas", y con cargo a éste, ordenar el pago.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 65. CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES.

Las providencias que se profieran contra cualquier tipo de empresa en las que la Nación o una de sus entidades tengan participación en su capital, serán asumidas con sus propias rentas y activos, sólo se podrán atender subsidiariamente con aportes de la Nación y hasta el monto de su participación en la empresa.

ARTÍCULO 66. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio o la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a la entidad correspondiente en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 67. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994.

ARTÍCULO 68. Las empresas enviarán al COMFIS toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen el Consejo de Políticas Comfis.

ARTÍCULO 69. Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes o directores, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos de la Nación deberán constituir cajas menores con la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional, en los términos que ésta señale mediante resolución.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas;
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de cuentas por pagar para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y,
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 71. DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el COMFIS no aprueba el Presupuesto General de la empresa, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Decreto.

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el aprobado por el COMFIS y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso

ARTÍCULO 72. Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO 73. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO : si las empresas deben gestionar endeudamiento en un plazo superior a un año, se debe analizar su capacidad de pago en ellos términos contemplados en el Decreto 610 de 2002, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen.

La Calificación de la capacidad de pago de las empresas se efectuará por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 74: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de las Empresas, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde


DECRETO 084 DEL 9 ABRIL DE 2021



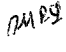
ARTÍCULO 75.VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Armenia (Quindío) a los 09 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Germán Alonso Gómez Castrillón – Profesional especializado 

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero – Director Departamento Administrativo de Hacienda 
German Alonso Gómez Castrillón - Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Hacienda 
Diana Milena Rodríguez Orozco- Contratista Dirección Administrativa de Hacienda 
Carolina Herrera - Contratista Dirección Administrativa de Hacienda

Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yepes 
Departamento Administrativo Jurídico

